



1245  
45911  
Devuelto en Revisión

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1. Objetivo.** La presente ley tiene por objetivo regular el teletrabajo, como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de todo tipo de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en los tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), reparticiones autárquicas, descentralizadas, y empresas del Estado, promover políticas públicas para garantizar su desarrollo y garantizar los derechos laborales de las personas teletrabajadoras.

**ARTÍCULO 2. Definición.** Se entiende por teletrabajo, a los efectos de la presente ley, la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, realizados total o parcialmente en el domicilio de la persona que trabaja o en lugares distintos del establecimiento o los establecimientos del empleador, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación (TIC).

**ARTÍCULO 3. Principios.** Todas las relaciones bajo la modalidad de teletrabajo deben desarrollarse de conformidad con lo establecido por las leyes laborales vigentes.

La autoridad de aplicación reglamentará el teletrabajo conforme los siguientes principios:

- a) Igualdad de trato. El empleador debe garantizar la igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, acceso a mejores oportunidades de trabajo y otros derechos laborales, entre las personas que trabajan bajo la modalidad de teletrabajo y las que lo hacen bajo la modalidad presencial.
- b) Voluntariedad. El cambio a la modalidad de teletrabajo es voluntario para ambas partes de la relación laboral y debe ser acordado por escrito.
- c) Reversibilidad. El acuerdo puede ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes de la relación laboral. En tal caso, el agente tiene derecho a desarrollar sus tareas en las condiciones laborales presenciales anteriores. La decisión debe



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

notificarse fehacientemente y por escrito.

Este principio no rige para los contratos en los que se pacta la modalidad de teletrabajo al inicio de la relación laboral.

**ARTÍCULO 4. Elementos de trabajo.** En caso de que la persona trabajadora aporte su propio equipamiento de trabajo para el desempeño de sus tareas, el empleador debe compensar la totalidad de los gastos que genere su uso, sin perjuicio de los mayores beneficios que pudieran pactarse en los convenios colectivos.

Cuando el equipamiento de trabajo es provisto por el empleador, el trabajador es responsable por su correcto uso y mantenimiento, y debe evitar que los bienes sean utilizados por terceras personas ajenas a la relación de trabajo. En caso de retornar a la modalidad de trabajo presencial, el trabajador debe reintegrar al empleador todo el equipamiento de trabajo provisto.

**ARTÍCULO 5. Inspecciones.** La aceptación de la modalidad de teletrabajo implica el consentimiento del teletrabajador para que el empleador realice las inspecciones necesarias sobre seguridad y aptitud del lugar de trabajo, debiéndose respetar su privacidad y la de su familia.

**ARTÍCULO 6. Sistema de control y derecho a la intimidad.** Los sistemas de control destinados a la protección de los bienes e información de propiedad del empleador, deben salvaguardar la intimidad del trabajador y la privacidad de su domicilio.

**ARTÍCULO 7. Higiene y seguridad laboral.** La autoridad de aplicación debe dictar las normas relativas a higiene y seguridad en el trabajo adecuadas a las características propias de la modalidad de teletrabajo.

**ARTÍCULO 8. Fomento del teletrabajo.** El Poder Ejecutivo provincial debe desarrollar programas con el fin de generar facilidades para las empresas o instituciones que implementen la modalidad de teletrabajo como mecanismo de mejoramiento y modernización de las relaciones laborales.

**ARTÍCULO 9.** Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 10. Adhesión.** Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

54



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

**ARTÍCULO 11. Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 12. Reglamentación.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 13.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 25 de noviembre de 2021.**

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES